

RESOLUCIÓN N° 04/21

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de septiembre de 2021

VISTO:

La presentación efectuada con fecha 09 de septiembre de 2021 ante este órgano, por el Sr. [REDACTED], en su calidad de afiliado a esta entidad gremial, y designado como apoderado de la “Agrupación Celeste y Blanca”

Y,

CONSIDERANDO:

Que en la presentación en vista, el Sr. [REDACTED] contesta el traslado efectuado por esta JEN y en ese sentido manifiesta que la presentación efectuada con fecha 07/09/21 fue en nombre de la “Agrupación Celeste y Blanca”.

Expresa también que quienes suscribieron son todos integrantes históricos de la “Agrupación Celeste y Blanca” e incluso candidatos y autoridades electas por dicha agrupación.

Acompañan junto con el escrito documentación que consiste en fotocopias simples de: de la página web www.sindicatodelseguro.com con el detalle de delegados congresales, una nota del sitio web <https://mundogremial.com> respecto de la lista Celeste y Blanca, del perfil de Facebook e Instagram de la “Agrupación Celeste y Blanca”, una foto con bandera de la agrupación, una aparente solicitada respecto del triunfo de la Lista Celeste y Blanca en elecciones del año 2000 y una boleta de la Lista Celeste y Blanca “Movimiento 21 de Octubre” del año 1992.

Asimismo manifiestan que la agrupación presentó reserva de color en las elecciones de 2019 en la cual expresan no haber tenido observaciones y plantean un supuesto cambio de criterio de este órgano en ese sentido y consideran ser titulares de los colores de los cuales solicitan reserva.

Como primer cuestión a señalar se aclara que la “Agrupación Celeste y Blanca” no efectuó ninguna presentación para el proceso electoral del año 2019, ni de reserva de color ni de ninguna otra índole. Si hubo una solicitud de reserva de los colores celeste y blanco pero fue efectuada por los afiliados [REDACTED], siendo rechazada toda vez que al ser intimados por este órgano para que indiquen por qué agrupación solicitaban la reserva no cumplieron con lo solicitado. En consecuencia, y contrariamente a lo sostenido por el presentante no existe cambio alguno en el criterio de esta JEN respecto de lo requerido para el otorgamiento de color.

Respecto de la reserva de color el Reglamento vigente para las presentes elecciones dispone en su artículo sexto *“Para la reserva de color, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Estatuto Asociacional y en el artículo 15 del Decreto 467/88, **la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado con anterioridad.** En caso de coincidencia **tendrá preferencia aquella lista que hubiere usado el color en las elecciones anteriores** y, si las dos listas concurrentes hubieren usado el color en el pasado, **tendrá preferencia aquella que lo hubiera usado último** o aquella que mantenga su composición en la mayoría de los representantes.”*, en consonancia como lo dice el propio artículo con lo dispuesto por el Estatuto Social y el Decreto 467/88.

Asimismo y como se aclaró en la Resolución N° 02/21 en este órgano existen antecedentes del uso del color celeste y blanco, habiendo sido utilizados por última vez en las elecciones de 2008 por la “Agrupación 21 de Octubre”. (Se adjunta copia con la presente de la resolución que le otorgó color).

Es oportuno aclarar en esta instancia que la boleta acompañada en la presentación en responde de la Lista Celeste y Blanca del año 1992 no corresponde a la “Agrupación Celeste y Blanca”, sino al “Movimiento 21 de Octubre”.

En consecuencia de todo lo hasta aquí expresado se rechaza la solicitud de reserva de color pretendida por la “Agrupación Celeste y Blanca” en los términos del art. 6 del Reglamento Electoral, Art. 121 del Estatuto Social y art. 15 del Decreto 467/88.

Sin perjuicio de lo resuelto y en caso de que no existan solicitudes en el mismo sentido por parte de la “Agrupación 21 de Octubre” hasta la fecha de cierre de presentación de listas, es decir hasta las 24 hs del día 17/09/21, la “Agrupación Celeste y Blanca” podrá optar por mantener en suspenso la reserva del color celeste y blanco.

Con las aclaraciones brindadas respecto de la agrupación se tiene como apoderados designados por la “Agrupación Celeste y Blanca” a los Sres. [REDACTED]

Aprovechando la presentación efectuada y a los efectos de facilitar la participación de la agrupación se entiende oportuno acompañar junto con la notificación de la presente los formularios de presentación de listas en formato Excel para ser completados con mayor facilidad.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL
RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la solicitud de reserva del color celeste y blanco por la “Agrupación Celeste y Blanca” por las razones expresadas.

SEGUNDO: Intimar a los presentantes a fin de que indiquen si optan por mantener la reserva del color celeste y blanco en suspenso o en su defecto soliciten la reserva de otro color.

TERCERO: Tienese a los Sres. [REDACTED] como apoderados designados por la “Agrupación Celeste y Blanca”

CUARTO: Acompañese copia en formato Excel de los formularios de presentación de listas.

QUINTO: Notifíquese, publíquese y hágase saber.


FERNANDO SPOSARO
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL


MARIA LUISA LEON
VICEPRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de enero de 2008.-

Resolución N°21
Agrupación 21 de Octubre- Nacional

VISTO:

La presentación efectuada por el apoderado de la Agrupación 21 de octubre en donde vuelve a solicitar la adjudicación del color "Celeste y Blanco" para que represente a dicha agrupación., y

CONSIDERANDO:

Que esta Junta Nacional Electoral había adjudicado a la agrupación Celeste y Blanca, el color "Celeste y Blanco" para participar en el presente proceso eleccionario, y que la mentada agrupación no presento lista de candidatos al vencimiento de presentación de listas acaecido con fecha 16 de enero de 2008.

Que siendo ello así, corresponde otorgar a la agrupación 21 de octubre el color celeste y blanco, como color distintivo para las elecciones a realizarse con fecha 12 de marzo de 2008.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL
RESUELVE:**

PRIMERO: Por los fundamentos expuesto, adjudíquese el color celeste y blanca a la agrupación 21 de octubre como color distintivo para el presente proceso eleccionario.

TERCERO: Regístrese, Notifíquese. Hágase saber


ALELI N. PREVIGNANO
VICEPRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL
SINDICATO DEL SEGURO DE LA R.A.


SERGIO D. GRABER
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL NACIONAL
SINDICATO DEL SEGURO DE LA R.A.